



NOTAS DEL AUTOR

I FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA

FENALCO ha realizado una intensa gestión ante la Presidencia de la República y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el fin de que se reglamente la ley para dar claridad sobre su aplicación. Entre las peticiones realizadas, se ha solicitado que se otorgue un término no inferior a 6 meses para agotar las facturas preimpresas existentes que no cumplen con el requisito de la ley, cuya denominación debe ser “factura cambiaria de compraventa”.

De la Presidencia de la República se ha informado de forma verbal que han acogido la petición y que el Proyecto de Decreto Reglamentario contempla un periodo de transición en el que se podrá utilizar las facturas cambiarias de compraventa actuales sin ningún inconveniente y sin que vayan a haber procesos administrativos por parte de la DIAN.

Hay que aclarar que quienes hayan recibido de sus proveedores a partir del 18 de octubre facturas denominadas FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRA VENTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, este documento es totalmente válido como soporte de costos, deducciones e IVA descontable, ya que el literal a) que corresponde a la denominación de factura de venta no es un requisito exigido en la factura para el adquirente.



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 4066 del 24 de octubre de 2008 (Minambiente)**
Modifica los artículos 1, 9, 10, 11, 14, 17, 18 y 19 del Decreto 3600 de 2007, relacionados con las disposiciones relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se dictan otras disposiciones.
- 2. Decreto 4065 del 24 de octubre de 2008 (Minambiente)**
URBANIZACION E INCORPORACION DE PREDIOS Y ZONAS SIN URBANIZAR. PARTICIPACION EN PLUSVALIA. Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 388 de 1997 relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión y se dictan otras disposiciones aplicables a la estimación y liquidación de la participación en plusvalía en los procesos de urbanización y edificación de inmuebles.
- 3. Decreto 4049 del 22 de octubre de 2008 (Minhacienda)**
DIAN. NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE EMPLEOS. Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se dictan otras disposiciones.
- 4. Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 (Minhacienda)**
DIAN. SE MODIFICA ESTRUCTURA. En este decreto se regula lo atinente a competencia, organización y estructura, funciones del Nivel Central, funciones del Nivel Local, competencia funcional del recurso de reconsideración, órganos de asesoría y coordinación, Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Y disposiciones generales.
- 5. Decreto 3995 del 16 de octubre de 2008 (Minhacienda)**
REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. SE REGLAMENTAN LOS ARTS. 12, 13 Y 16 DE LA LEY 100 DE 1993. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplican a los afiliados al Sistema General de Pensiones que al 31 de diciembre de 2007, se encuentren incurso en situación de múltiple vinculación entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el de Ahorro Individual con Solidaridad y señala algunas normas de traslados de afiliados, recursos e información.
- 6. Decreto 3991 del 16 de octubre de 2008 (Minagricultura)**
DEFINICION DE ACTIVIDAD PECUARIA. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 363 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
- 7. Decreto 3987 del 15 de octubre de 2008 (Minminas)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. DISTRIBUCION POR CENTRAL DE GENERACION HIDROELECTRICA RIO GRANDE. Por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse entre los municipios afectados, el Impuesto de Industria y Comercio que corresponde pagar a la Central de Generación Hidroeléctrica Río Grande.



- 8. Decreto 3970 del 14 de octubre de 2008 (Minexerior)**
SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE REGULARIZACION DE EXTRANJEROS. El extranjero que hubiere ingresado al país antes del 1° de abril de 2008 y se encuentre en permanencia irregular, podrá regularizar su situación migratoria en los términos y condiciones que se establecen en el presente decreto.
- 9. Decreto 3960 del 14 de octubre de 2008 (Minhacienda)**
Adiciona el artículo 13 del Decreto 522 de 2003, relacionado con la compensación o devolución del IVA para nuevos responsables que realicen operaciones exentas.
- 10. Decreto 3955 del 11 de octubre de 2008 (Departamento Administrativo Presidencia)**
Otorga facultades a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan otras disposiciones relacionadas con el trámite de las notificaciones personales.
- 11. Decreto 3929 del 09 de octubre de 2008 (Minhacienda)**
Por el cual se declara el estado de conmoción interior.
- 12. Decreto 3913 del 08 de octubre de 2008 (Minhacienda)**
SE MODIFICA REGIMEN GENERAL DE INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA Y DE CAPITAL COLOMBIANO EN EL EXTERIOR. Los inversionistas que a la fecha de expedición del presente Decreto tengan depósitos constituidos en aplicación del artículo 29 del Decreto 2080 de 2000, podrán solicitar la devolución de los respectivos recursos, por su valor nominal, en los términos que establezca el Banco de la República.
- 13. Decreto 3819 del 29 de septiembre de 2008 (Minhacienda)**
Modifica el Decreto 919 de 2008, relacionado con las modalidades de crédito cuyas tasas deben ser certificadas.
- 14. Decreto 3760 del 25 de septiembre de 2008 (Minhacienda)**
SOCIEDADES TITULARIZADORAS. LEASING HABITACIONAL DESTINADO A ADQUISICION DE VIVIENDA FAMILIAR. Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la titularización hipotecaria, las sociedades titularizadoras y el régimen de financiación especializado de vivienda definido en la Ley 546 de 1999.
- 15. Resolución 10404 del 28 de octubre de 2008 (DIAN)**
INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS 2008. INFORMACION DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA. Por la cual se adiciona el artículo 4 de la Resolución 03847 de abril 30 de 2008 (con 5 nuevos numerales).
- 16. Resolución 9990 del 15 de octubre de 2008 (DIAN)**
ADUANAS. SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE ADICIONA LA RESOLUCION 4240 DE 2000. En cuanto a intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes; llegada de mercancía al territorio aduanero nacional; importación de material publicitario; procedimiento para la presentación de documentos a la autoridad aduanera; cambio de modalidad; traslado de mercancías por cambio de modalidad y liquidación y recaudo de tributos aduaneros.



- 17. Resolución 9896 del 10 de octubre de 2008 (DIAN)**
PROCESO DE CARGA. ENVIO DE INFORMACION. Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas para la presentación de información por envío de archivos a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, correspondiente a procedimientos relacionados con el proceso de carga.
- 18. Resolución 1424 del 04 de octubre de 2008 (Supersalud)**
PLAN UNICO DE CUENTAS (PUC). SECTOR SALUD. Por la cual se modifica la Resolución 724 de junio 10 de 2008, contentiva del Plan Unico de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda.
- 19. Resolución 9479 del 02 de octubre de 2008 (DIAN)**
ADUANAS. SE REGLAMENTA EL DECRETO 3515 DE 2008. El Declarante que decida, de manera voluntaria, ajustar el precio FOB declarado al precio fijado en el Decreto 3515 del 16 de septiembre de 2008, aplicará el gravamen arancelario del 15% ó 20%, según corresponda, sobre la base determinada a partir del precio ajustado. En caso contrario el 35%.
- 20. Resolución 3755 del 02 de octubre de 2008 (Minprotección)**
REGISTRO UNICO DE AFILIADOS (RUAF). Por la cual se modifica la Resolución 2455 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
- 21. Resolución 9476 del 02 de octubre de 2008 (DIAN)**
IVA. TURISTAS EXTRANJEROS. Por la cual se prescribe el formulario oficial para la solicitud de devolución del IVA a los turistas extranjeros por la compra de bienes en el territorio nacional.
- 22. Resolución 1555 del 30 de septiembre de 2008 (Superfinanciera)**
SE CERTIFICA INTERES BANCARIO CORRIENTE. Certificar en un 21.02 % efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el trimestre comprendido entre el 1° de Octubre y el 31 de Diciembre de 2008.
- 23. Resolución 9297 del 29 de septiembre de 2008 (DIAN)**
ADUANAS. MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LA AUTORIZACION PARA IMPORTAR. Por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 08619 del 12 de septiembre de 2008.
- 24. Resolución 3675 del 26 de septiembre de 2008 (Supersociedades)**
PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO. Por la cual se expide un nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Coactivo de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con las normas del Estatuto Tributario.
- 25. Resolución 9255 del 25 de septiembre de 2008 (DIAN)**
ADUANAS. AGENCIAS. Por la cual se modifica parcialmente la resolución 4240 de 2000.
- 26. Resolución 9254 del 25 de septiembre de 2008 (DIAN)**
ADUANAS. ZONAS FRANCAS. Por la cual se modifica parcialmente la resolución 4240 de 2000.



27. Resolución 9191 del 25 de septiembre de 2008 (DIAN)

SERVICIOS INFORMATICOS ELECTRONICOS DE LA DIAN. OPERACIONES DE ZONAS FRANCAS. SE MODIFICA ART. 1 DE LA RESOLUCION 7942 DE 2008. Ampliar el plazo de aplicación de las medidas de transición para el uso de servicios informáticos electrónicos que soportan operaciones de exportación y salida de mercancías de zona franca al resto del mundo, hasta el 31 de octubre de 2008.

28. Circular Externa 115-00011 del 21 de octubre de 2008 (Supersociedades)

REVISORIA FISCAL. La Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus facultades legales, con fundamento en el marco legal y conceptual vigente, imparte las siguientes instrucciones relacionadas con la revisoría fiscal, las cuales constituyen el marco integral que sobre la materia debe ser observado por los entes económicos sujetos a su supervisión y sus revisores fiscales.

29. Circular Externa 007 del 21 de octubre de 2008 (Supersolidaria)

SE EXPIDE CIRCULAR BASICA JURIDICA. Presentamos hoy la nueva compilación ajustada para proveer la consulta integral de las diferentes instrucciones en materia jurídica emitidas por esta Entidad, así como los requisitos exigidos para la solicitud de los diferentes trámites que se adelanten ante esta Superintendencia.

30. Circular 054 del 21 de octubre de 2008 (Superfinanciera)

REVISORES FISCALES. RACIONALIZACION DE FUNCIONES. Este Despacho en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las consagradas en el numeral 9° del artículo 11 del Decreto 4327 de 2005, procede a impartir instrucciones relacionadas con el ejercicio de la revisoría fiscal en las entidades sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

31. Circular 096 del 16 de octubre de 2008 (DIAN)

FACTURA. CONSIDERACION DE LA DIAN RESPECTO DE LA LEY 1231 DE 2008. Los formatos elaborados con base en la numeración autorizada para la denominada factura de venta se puede seguir utilizando, supliendo los campos exigidos por la nueva ley comercial de manera mecánica. Los formatos de factura cambiaria de compraventa elaborados con base en la numeración autorizada y que no han sido utilizados se entiende anulados por la entrada en vigencia de la Ley 1231 de 2008. Para la factura por computador la numeración autorizada conserva su vigencia y podrá ser utilizada para la expedición de la factura en los términos de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

32. Circular Externa 092 del 14 de octubre de 2008 (DIAN)

DEPOSITOS ADUANEROS. ZONAS FRANCAS. PRUEBAS REALES. PROCESO DE CARGA. Reiteramos la invitación a integrarse a las pruebas reales que ofrecen los Servicios Informáticos Electrónicos en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co, teniendo en cuenta la vigencia del mencionado decreto (2101 DE 2008) a partir del 1° de noviembre de 2008.



- 33. Circular Externa 090 del 09 de octubre de 2008 (DIAN)**
ZONAS FRANCAS. INFORME DE AVANCE DEL PLAN MAESTRO. Se hace necesario verificar la ejecución la ejecución y estado de avance del plan maestro de las Zonas Francas declaradas, para tal fin el Usuario Operador deberá diligenciar, firmar y enviar al Grupo interno de trabajo de Zonas Francas, Sociedades de Comercialización Internacional y Zonas Especiales Económicas de Exportación de la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el “informe de ejecución plan maestro de Zonas Francas Permanentes y Permanentes Especiales”, adjunto a la presente circular.
- 34. Circular Externa 088 del 06 de octubre de 2008 (DIAN)**
ADUANAS. PROCESO DE CARGA. El 1° de noviembre de 2008 entrará a regir el Decreto 2101 del 13 de Junio de 2008, por medio del cual se regula el Proceso de Carga.
- 35. Carta Circular 066 del 02 de octubre de 2008 (Superfinanciera)**
MONTOS REAJUSTADOS DE LOS BENEFICIOS DE INEMBARGABILIDAD Y EXENCION DE JUICIO DE SUCESION DE DEPOSITOS DE AHORRO. El de inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta \$24.997.714. El de la suma que podrá entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, a los herederos o a uno y otro conjuntamente según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta \$41.662.852.
- 36. Circular Externa 005 del 03 de septiembre de 2008 (Supersolidaria)**
COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). APLICACIÓN LEY 1233 DE 2008. La Superintendencia de la Economía Solidaria, con el fin de ilustrar sobre el trámite de inscripción y registro de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y la expedición de los certificados de existencia y representación legal de las mismas, imparte las siguientes instrucciones, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.
- 37. Circular 046 del 03 de septiembre de 2008 (Superfinanciera)**
SOCIEDADES FIDUCIARIAS. Modificación al Capítulo Primero, Título Quinto de la Circular Básica Jurídica y a los Capítulos VIII y IX de la Circular Básica Contable y Financiera, aplicables a los negocios administrados por las sociedades fiduciarias.
- 38. Proyecto de Acuerdo 634 del 21 de octubre de 2008 (Concejo de Bogotá)**
RACIONALIZACION TRIBUTARIA. BOGOTA. Por medio del cual se adoptan medidas de racionalización tributaria en los impuestos de vehículos automotores, delineación urbana, Predial Unificado Y Plusvalía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
- 39. Proyecto de Ley 185 del 24 de septiembre de 2008 (Camara de Representantes)**
Modifica parcialmente la Ley 675 de 2001 con relación a la causación del Impuesto sobre las Ventas en las actividades propias del objeto social de la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, que corresponda a la prestación de servicios que la legislación del IVA cataloga como servicios gravados.



40. Proyecto de Ley 325 del 23 de septiembre de 2008 (Camara de Representantes)

SEGUNDO DEBATE. CONVENIO CHILE - COLOMBIA PARA EVITAR DOBE IMPOSICION Y PREVENIR EVASION. IMPUESTOS DE RENTA Y PATRIMONIO. Por medio de la cual se aprueba el convenio (y el protocolo del convenio) entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio.

41. Proyecto de Ley 330 del 16 de septiembre de 2008 (Senado)

POR LA CUAL SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA LEY QUIMBAYA (LEY 608 DE 2000). Estarán exentas del impuesto de renta y complementarios, las nuevas empresas, personas jurídicas, que se constituyan y localicen físicamente en la jurisdicción de los municipios señalados en el artículo anterior, entre el 25 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del año décimo después de la promulgación de la presente ley.

42. Proyecto de Ley 068 del 01 de agosto de 2008 (Senado)

IMPUESTO DE VEHICULOS. PÉRDIDA, HURTO O DESTRUCCION TOTAL. EXPOSICION DE MOTIVOS. Por medio de la cual se reforma la Ley 769 de 2002 y se establece un beneficio tributario a los propietarios o poseedores de vehículos hurtados o respecto de los cuales haya ocurrido pérdida o destrucción total.



JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

1. Sentencia C-842 del 27 de agosto de 2008 (Corte Constitucional)

Constitucional – Demanda de Inconstitucionalidad – Requisitos – Concepto de Violación – Claridad, Certeza, Especificidad, Pertinencia y Suficiencia – Se reitera la Jurisprudencia – Ineptitud Sustantiva de la Demanda – Impuesto al Patrimonio. – NORMA – Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley 1111 de 2006. SE INHIBE. Después de analizar el contenido de las normas impugnadas cotejándolas con los preceptos superiores citados por el demandante y de considerar el alcance de las pretensiones, la Sala llega a la conclusión que las razones expresadas por el actor no son ciertas, por cuanto la demanda está fundada en una proposición jurídica deducida por el accionante, quien debido a su percepción sobre el alcance de las normas que integran el Estatuto Tributario, atacó un conjunto de disposiciones destinado a crear el impuesto al patrimonio, pero que en ninguna de sus partes regula la exención a ésta obligación.

2. Sentencia C-801 del 20 de agosto de 2008 (Corte Constitucional)

LEY 1111 DE 2006. DEROGATORIAS. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006-2010. DEROGATORIAS. Inhibirse para emitir un pronunciamiento de fondo en relación con el cargo por vicios de forma formulado contra el inciso tercero del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, por caducidad de la acción de inconstitucionalidad. Declarar la EXEQUIBILIDAD de la expresión "el inciso segundo del artículo 63 de la Ley 788 de 2002, así como las demás disposiciones vigentes sobre el monto de la contribución cafetera a que se refiere la misma ley", contenida en el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, por el cargo analizado. Declarar la EXEQUIBILIDAD de la expresión "el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006", contenida en el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, por el cargo analizado.

IVA

3. Sentencia 16155 del 25 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)

IVA IMPLICITO. El derecho a la excepción del IVA promedio implícito reclamado por la demandante, surge directamente de la ley y no del decreto que se limita a fijar la base gravable y tarifa aplicables, porque los presupuestos fácticos que hacen viable el beneficio de la excepción del gravamen, están contenidos en la norma superior.

4. Sentencia 16143 del 25 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)

LIQUIDACION DE AFORO. RECAUDO DE DERECHOS DE AUTOR. La ORGANIZACION SAYCO ACINPRO es una asociación gremial compuesta por autores, compositores, intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos, para el recaudo de derechos de autor. Y, conforme al artículo 7 del Decreto 1372 de 1992, las cuotas de afiliación y sostenimiento de las asociaciones gremiales, entre otras entidades, se entienden como aporte de capital no sometido al IVA.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 5. Sentencia 16015 del 25 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**
PASIVOS - DEMOSTRACION. COMPENSACION MONETARIA DE VACACIONES ES BASE DE APORTES PARAFISCALES. FACTURA. DESCONOCIMIENTO DE COSTOS, DEDUCCIONES E IMPUESTOS DESCONTABLES. SANCION POR INEXACTITUD. La falta de prueba o del cumplimiento de requisitos formales para acceder a ciertos derechos o beneficios de orden fiscal (costos, deducciones, pasivos etc.) no implican que el rubro sea inexistente o que provenga de operaciones simuladas o que se hubiese utilizado en la declaración datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados según voces del Art. 647 E.T.
- 6. Sentencia 15289 del 25 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**
DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO. INGRESOS BRUTOS. DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA. La existencia de la norma específica que contiene un tratamiento especial para calcular los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, no implica que deja de ser aplicable el procedimiento ordinario de determinación de la renta, previsto en el artículo 26 del Estatuto Tributario, como lo entiende la Administración, puesto que lo que consagra la Ley 26 de 1989 no es la base gravable del impuesto de renta, sino la forma de calcular uno de los factores que la integran, como son los “ingresos brutos”.
- 7. Sentencia 16185 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**
RENTA 1999. TERMINO PARA NOTIFICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL. LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION ES VALIDA ASI NO SE ESTABLEZCA UN MAYOR IMPUESTO, CUANDO SE DETERMINA UNA PARDIDA MENOR. La disminución de la pérdida fiscal tiene efectos en el mecanismo de su compensación con las rentas que se obtengan dentro de los cinco periodos gravables siguientes, de conformidad con los artículos 147-2 y 351-3 del Estatuto Tributario, en su versión vigente para la época de los hechos [año gravable de 1999, de tal forma que inciden en la liquidación del gravamen en los años gravables subsiguientes en la medida en que se amortice una suma mayor a la que legalmente corresponde.
- 8. Sentencia 15501 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**
Ley Páez – Exenciones – Empresas Inversionistas – Nuevas Inversiones – Requisitos para la Procedencia de la Exención – Permanencia de la Inversión por 5 Años.
Desde la creación del tratamiento fiscal a los valores invertidos para estimular económicamente el área afectada por la avalancha del Río Páez (Decreto 1264 de junio 21 de 1994) y concretamente con la Ley 218 de 1995, se permitía llevar la suma invertida como un menor valor del impuesto por pagar, pero también se previó que no se usara el beneficio para evadir el pago del tributo (art.11), por lo cual el Decreto 2422 de 1996 en su artículo 9º, ordenó que debían conservarse las inversiones realizadas por el término de cinco años, so pena de reintegrarlas.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

9. Sentencia 16210 del 25 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)

INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. La falta de incoar el recurso de apelación como requisito para finiquitar el trámite administrativo, da lugar a que se declare la excepción de "falta de agotamiento de la vía gubernativa" por lo que en este aspecto la Sala modificará la sentencia de primer grado.

10. Sentencia 16126 del 25 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)

DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. COMPENSACION DE DEUDAS FISCALES. Si bien conforme con los artículos 816[parágrafo] y 861 del Estatuto Tributario, en todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable y en el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable, estas obligaciones deben ser claras expresas y exigibles para que presten mérito ejecutivo y pueda la DIAN obtener su satisfacción directamente.

11. Sentencia 15510 del 25 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)

Deber de Información – Información relacionada con las Operaciones de Cambio – Copia del Certificado de Registro Mercantil – Obligados – Residentes que se dediquen a la Compra y Venta de Divisas – Condiciones, Términos, Plazos y Formatos para su Presentación – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Facultades de Fiscalización del Régimen Cambiario. – NORMA – Resolución 1483 de 2003, Artículo 1, Literal A (DIAN). NO ANULA. A juicio de la Sala, la resolución demandada no confunde el deber de enviar información sobre las operaciones de cambios, con el deber de informar el contenido del registro mercantil, pues, esta exigencia, trasciende su carácter aparentemente formal de certificación y forma parte del conjunto de obligaciones que deben atender las personas que realizan las operaciones de compra y venta de divisas de manera profesional, como es, en primer lugar, estar inscritas en el registro mercantil, de manera que tal inscripción es una información relacionada con las operaciones de cambios, para cuya regulación está facultada la DIAN. De otra parte, independientemente de que la DIAN tenga entre sus funciones adelantar las actividades correspondientes a la prevención y represión de la evasión, el contrabando y la infracción cambiaria, es decir, actividades delictivas y de lavado de activos, no debe perderse de vista que la regulación de la entrega de la información a que se refiere la norma demandada, obedece al ejercicio de la facultad conferida por el artículo 8 del Decreto Ley 1092 de 1996, en virtud del cual la DIAN tiene la función de control y vigilancia sobre el cumplimiento del Régimen Cambiario, dentro del cual está, se repite, la obligación de la inscripción en el registro mercantil para los residentes en el país que se dediquen de manera profesional a la compra y venta de divisas.



- 12. Sentencia 15255 del 25 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**
DEVOLUCION. DOBLE PAGO. VALOR PROBATORIO DE LA CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL. Para que la prueba de revisor fiscal fuera válida para demostrar el hecho pretendido por la sociedad, debió indicar cómo estaba compuesta la cuenta IVA por pagar y cómo se trasladaron tales rubros a las declaraciones bimestrales de la sociedad a efectos de acreditar la realidad del doble pago del gravamen.
- 13. Sentencia 16138 del 24 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**
COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR. CONSOLIDACION DEL SALDO A FAVOR. INTERESES MORATORIOS. Cuando el saldo a favor determinado en una declaración de renta o de ventas, sea anterior a la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones a cargo del contribuyente o responsable, no habrá lugar a liquidar intereses por mora, pues antes de la existencia de la deuda, se consolidó el saldo a favor por concepto del impuesto.
- 14. Sentencia 16540 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO EJECUTIVO. VINCULACION DE GARANTE COMPAÑIA DE SEGUROS. Previa vinculación del deudor al procedimiento de cobro coactivo, la administración debe notificar el acto que constituye el título ejecutivo, para que a continuación se proceda a dictar el mandamiento de pago.
- 15. Sentencia 16069 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**
VIA GUBERNATIVA. HECHO NUEVO O MEJOR ARGUMENTO. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. INAPLICABILIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA. No tiene sustento alguno en el derecho tributario que se aplique el principio de favorabilidad propio de la legislación penal, pues los impuestos no constituyen un castigo, ni un agravio al contribuyente, sino que surgen de un deber de solidaridad de los ciudadanos, para coadyuvar con las cargas públicas. No puede considerarse desfavorable una norma fiscal que por principio pretende el bien común.
- 16. Sentencia 15859 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. EFECTIVIDAD DE GARANTIAS A FAVOR DEL ESTADO. TITULO EJECUTIVO. Las garantías que por cualquier concepto se otorguen a favor de las entidades publicas constituyen junto con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación, título ejecutivo que presta merito ejecutivo a favor del Estado, susceptible de hacerse efectivo proceso de jurisdicción coactiva.
- 17. Sentencia 15106 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**
POTESTAD SANCIONATORIA. OPERACIONES SWAP. INFRACCION CONTINUADA. CADUCIDAD. DEBIDO PROCESO. Se debe establecer si para el 16 de enero de 2002, fecha en la cual se notificó la resolución que impuso las sanciones, había caducado la facultad sancionatoria de la Superintendencia, para lo cual es necesario determinar si las operaciones realizadas por los demandantes fueron independientes una de la otra, como lo consideró el Tribunal, o si como lo ha aducido la demandada, se trata de una infracción continuada que culminó con la última operación.



18. Sentencia 17282 del 22 de agosto de 2008 (Consejo de Estado)

SE RECHAZA RECURSO DE APELACION. PROCESOS DE UNICA Y DOBLE INSTANCIA. Si el expediente ya había entrado al despacho para ser fallado, se mantenía su conocimiento en el respectivo Tribunal en única instancia, pues legalmente no se previó que pasara a los juzgados en primera instancia ni que en ese evento el Consejo de Estado conociera de la segunda instancia y la competencia debe ser señalada expresamente en la ley.

TERRITORIAL

19. Sentencia 16163 del 24 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). BOGOTA. DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO. IMPROCEDENTE EXIGENCIA DE CORRECCION DE DECLARACIONES. En el caso concreto, el origen de la solicitud es que la suma cuya devolución se pretende constituye un pago de lo no debido fundado en el principio de territorialidad ya que la actividad de la empresa se desarrolla es en Tocancipá y no en el Distrito Capital, por lo cual la declaración presentada no puede surtir efectos.

20. Sentencia 16311 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO PREDIAL. BOGOTA. SUSPENSION DEL TERMINO PARA RESOLVER RECURSO DE RECONSIDERACION. INAPLICABILIDAD DE NORMA PROCESAL DISTRITAL. La norma distrital modifico el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional y su aplicación contraria el artículo 162 del Decreto 1421 de 1993 que dispone: "Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaraciones, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Distrito conforme a la naturaleza y estructura funcional de los impuestos de este", por lo cual en el caso debe aplicarse la norma superior que prevé.

21. Sentencia 16206 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. SUSPENSION DEL TÉRMINO PARA NOTIFICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL. INSPECCION TRIBUTARIA. BASE GRAVABLE. VENTA DE ACCIONES. ACTIVO FIJO O ACTIVO MOVIBLE. De la atenta lectura del objeto social de la demandante no se puede derivar que en desarrollo del objeto principal, la enajenación de acciones sea del giro ordinario de sus negocios, pues del mismo se observa el carácter permanente de sus inversiones.



DOCTRINA

ADUANAS

- 1. Doctrina 99334 del 07 de octubre de 2008 (DIAN)**
ZONAS FRANCAS. ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. ACTIVOS REMANUFACTURADOS O REPOTENCIADOS. La exclusión contenida en el parágrafo del artículo 59-20 de la Resolución 4240 de 2000 relativa a que "Por ningún motivo los usuarios industriales de zonas francas podrán utilizar activos fijos reales productivos que hayan sido usados o utilizados en el país aun después de cumplido el requisito de nueva inversión", comprende lógicamente a aquellos activos repotenciados o remanufacturados que hayan sido usados en el país.
- 2. Doctrina 028 del 17 de septiembre de 2008 (DIAN)**
IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO. El importador sí puede terminar una importación temporal a largo plazo de mercancías en arrendamiento, mediante la modificación de la declaración de importación temporal a ordinaria antes de ejercer la opción de compra, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos para la modalidad ordinaria y pague, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas.
- 3. Doctrina 93976 del 16 de septiembre de 2008 (DIAN)**
DOCUMENTOS DE TRANSPORTE. La causal de aprehensión prevista en el numeral 1.3 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, procede cuando la mercancía arribe al territorio aduanero nacional y no se haya entregado ni la información del manifiesto de carga ni la información de los documentos de transporte, antes de presentarse el aviso de llegada del medio de transporte al territorio aduanero nacional.
- 4. Doctrina 91387 del 16 de septiembre de 2008 (DIAN)**
IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO. El importador si puede terminar una importación temporal a largo plazo de mercancías en arrendamiento, mediante la modificación de la declaración de importación temporal a ordinaria antes de ejercer la opción de compra, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos para la modalidad ordinaria y pague, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas.



- 5. Doctrina 026 del 08 de septiembre de 2008 (DIAN)**
AGENCIAS DE ADUANAS. DOCUMENTOS SOPORTE. Las Agencias de Aduanas están obligadas a conservar la copia de la declaración que les corresponda en su calidad de declarantes y el original de los documentos soporte de la misma, durante el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración respectiva.

COMERCIO

- 6. Concepto 220-92118 del 16 de septiembre de 2008 (Supersociedades)**
LIQUIDACION OBLIGATORIA. CESION DE BIENES. DACION EN PAGO. Ante la imposibilidad de venta, no le queda otra alternativa que entregar en forma obligatoria los bienes a los acreedores para cancelar sus obligaciones a través del mecanismo prescrito en el artículo 68 de la Ley 550 de 1999.
- 7. Concepto 220-91844 del 12 de septiembre de 2008 (Supersociedades)**
VIGILANCIA DE LAS SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS. OBLIGACION DE PAGAR CONTRIBUCION A SUPERSOCIEDADES. Las sucursales de sociedades extranjeras que resulten vigiladas por la Superintendencia de Sociedades de conformidad con las previsiones del Decreto 2300 de 2008, deberán pagar la correspondiente contribución de

conformidad con la liquidación correspondiente al año 2009.

- 8. Concepto 39634 del 22 de julio de 2008 (Superfinanciera)**
CUENTAS EN PARTICIPACION. CAPTACION DE DINEROS DEL PÚBLICO. Mediante un contrato de cuentas en participación no es posible la realización de actividades de captación de dineros del público en los términos del Decreto 1981 de 1988, que de adelantarse sin contar con la debida autorización de esta autoridad de supervisión, podría eventualmente derivar en infracción penal y en las medidas administrativas contenidas en el artículo 108 del EOSF (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

CONTABILIDAD

- 9. Concepto 115-105249 del 09 de octubre de 2008 (Supersociedades)**
DEUDAS CON SOCIOS O ACCIONISTAS. Las sumas adeudadas a los socios o accionistas, distintas a los aportes efectuados por éstos a la sociedad, además de tener origen en operaciones desarrolladas por la compañía dentro de los límites de su capacidad, son consideradas como un pasivo externo, toda vez que consiste en un compromiso adquirido por el ente económico independiente de los aportes sociales.



- 10. Concepto 115-105248 del 09 de octubre de 2008 (Supersociedades)**
CONTABILIZACION DE INTERESES MORATORIOS SOBRE CARTERA PROVISIONADA POR DUDOSO RECAUDO. Se deben reconocer intereses cuando no exista incertidumbre sobre su cuantía y cobrabilidad, situación que no se da en el caso consultado. Por tanto, es procedente llevar en cuentas de orden, el control sobre los posibles ingresos provenientes de intereses moratorios de cartera.
- 11. Concepto 115-086440 del 01 de octubre de 2008 (Supersociedades)**
DEFINICION DE INGRESOS. ANTICIPO DE UTILIDADES. No es viable que la administración de un ente económico entregue a sus asociados recurso alguno a título de anticipo de utilidades, toda vez que tal hecho económico NO se ajusta a las prescripciones legales.
- 12. Concepto 115-93363 del 23 de septiembre de 2008 (Supersociedades)**
AJUSTES POR INFLACION. PERDIDAS CONTABLES. Las pérdidas contables así como los demás rubros de los estados financieros no deben ajustarse para reconocer el efecto de la inflación, a partir del 1 de enero de 2007, razón por la que contablemente no hay lugar a realizar ajustes por el índice de precios al consumidor.
- 13. Concepto 115-92141 del 16 de septiembre de 2008 (Supersociedades)**
INGRESOS POR DESCUENTOS EN EL DESARROLLO DE OPERACIONES CONSTANTES. TRATAMIENTO CONTABLE. Independientemente que una compañía celebra ofertas comerciales con uno de sus proveedores, lo cual conlleva a que se concedan unos descuentos y se convierta en una operación constante, si la transacción no corresponde al ejercicio de su actividad principal prevista en el objeto social, la operación debe registrarse como un Ingresos No Operacional, en la subcuenta respectiva del Grupo 42.
- 14. Concepto 220-86828 del 04 de septiembre de 2008 (Supersociedades)**
CONTRATO DE ESTABILIDAD JURIDICA. REGISTRO DE DIFERENCIA EN CAMBIO EN LAS INVERSIONES EN EL EXTERIOR. PRINCIPIO DE PRUDENCIA CONTABLE. Respecto del argumento expuesto por las sociedades interesadas en el contrato de seguridad jurídica del Decreto 4918 de 2007, según el cual, la posibilidad de registrar la diferencia en cambio en las inversiones en el exterior contra patrimonio hasta el momento de su realización resulta una clara manifestación del principio de la prudencia contable, considera esta oficina que el mismo constituye una errada interpretación del mencionado principio.



15. Concepto 016 del 27 de agosto de 2008 (JCC)

CONSORCIOS.

CONTABILIDAD. MANEJO DE LA CUENTA DE COSTO DE VENTAS. El traslado a inventarios en las cuentas del consorcio debe hacerse al cierre del mes tal como lo indica la dinámica de la clase 7 del Plan Único de Cuentas para Comerciantes y su posterior traslado al costo de ventas debe hacerse en proporción al trabajo ejecutado, a la prestación del servicio en debida forma o a la venta realizada.

16. Concepto 013 del 26 de agosto de 2008 (JCC)

PERMUTA DE TIQUETES AEREOS POR PUBLICIDAD. Por tratarse de un ingreso proveniente de la prestación de un servicio de publicidad que, a su vez, es cancelado con la prestación de otro servicio, como es el de transporte aéreo, es menester tener en cuenta que el reconocimiento de ingresos, conforme lo señala el artículo 99 del decreto en mención, supone que el servicio, vale decir, el publicitario se haya prestado en forma cabal o satisfactoria; que no exista incertidumbre sobre el monto que ha de recibirse por su prestación, y se reconozcan los costos que ocasionados por dicha prestación.

17. Concepto 011 del 26 de agosto de 2008 (JCC)

REVISORIA FISCAL Y
CONTABILIDAD EN
ENTIDADES

UNIVERSITARIAS. Sobre la no aplicabilidad por parte de las instituciones universitarias de los decretos 2649 y 2650 de 1993,

aclaremos que conforme a lo dispuesto en el art. 2. del Decreto 2500 citado en las consideraciones, las entidades sin ánimo de lucro, salvo las excepciones allí contempladas, están obligadas a llevar contabilidad, atendiendo las estipulaciones del Código de Comercio, en lo que respecta a las exigencias en materia de libros de contabilidad y su forma de llevarlos, condiciones básicas para la obtención de información financiera de calidad.

FACTURACION

18. Doctrina 101018 del 10 de octubre de 2008 (DIAN)

FACTURA POR COMPUTADOR. FACTURA ELECTRONICA. El numeral 5 del artículo 9 Decreto 1929 de 2007, dispone que tanto las facturas electrónicas como las por computador, se deben entregar a la DIAN cuando ella lo requiera, con el contenido y en las condiciones de tiempo, modo, lugar y especificación técnica que señale la entidad, incluidas las notas crédito y anulaciones.



19. Doctrina 93079 del 22 de septiembre de 2008 (DIAN)
DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PRETROLEO. LEY 1231 DE 2008. Los distribuidores de combustibles líquidos derivados del petróleo seguirán para efectos tributarios cumpliendo la normatividad vigente al respecto; sin perjuicio de que por razones de su operación comercial se acojan a las disposiciones de la Ley 1231 de 2008.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

20. Doctrina 93081 del 22 de septiembre de 2008 (DIAN)
ENTIDADES EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION. Si se dan los presupuestos de causación y hecho generador del impuesto al patrimonio, las empresas que terminaron los acuerdos de reestructuración y que no se encuentran en liquidación o concordato, están obligadas a declarar y pagar el impuesto al patrimonio.

IMPUESTO DE TIMBRE

21. Doctrina 101019 del 10 de octubre de 2008 (DIAN)
SUJETOS PASIVOS. RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS ALMA MATER NO ESTA EXONERADA. La asociación de universidades públicas referenciada así se constituya por entes universitarios autónomos, en si misma considerada no se asimila a aquellas y por ende se trata de una entidad diferente, tanto es así que

la asociación se constituye en virtud de las disposiciones previstas en el código civil, así reciba aportes públicos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

22. Doctrina 101636 del 14 de octubre de 2008 (DIAN)
APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIONES. PLANES INSTITUCIONALES. MEDIOS MAGNETICOS. REQUISITO DE PERMANENCIA. Para los beneficiarios, personas naturales no obligadas a llevar libros de contabilidad, los ingresos se consideran causados cuando son recibos, independientes de que quien realiza el pago los haya causado como costo o gasto en un ejercicio gravable anterior. Por tanto, los aportes voluntarios que se consolidan en cabeza de los beneficiarios en los fondos de pensiones se consideran ingresos del periodo en que la condición se cumple, sin perjuicio del carácter de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional de la parte que no exceda el 30% del ingreso laboral.



23. Doctrina 101637 del 14 de octubre de 2008 (DIAN)

COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES. Cuando el contribuyente tiene dentro de su patrimonio acciones de una misma empresa cuyos costos de adquisición ajustados fueren diferentes, deberá tomar como costo unitario de enajenación el costo promedio resultante de dividir el costo total de las acciones a la fecha de enajenación entre el número de acciones poseídas a la misma fecha.

24. Doctrina 100845 del 09 de octubre de 2008 (DIAN)

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR. INTERPRETACION ART. 254 E.T. Se concluye, conforme con lo regla de hermenéutica jurídica consagrada en el artículo 27 del C.C. que dispone: Cuando el sentido de la ley sea claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, que la disposición al calificar que el derecho al descuento nace del impuesto pagado en el exterior, excluyó la posibilidad de acudir otro de los métodos de interpretación de la ley.

25. Doctrina 98407 del 06 de octubre de 2008 (DIAN)

RETIROS DE FONDOS VOLUNTARIOS DE PENSIONES. Los rendimientos deben haber sido generados por los respectivos aportes y por lo tanto siguen la suerte del principal, toda vez que hacen parte del respectivo fondo y por ende no están sometidos a retención cuando en el momento del retiro cumplan los

requisitos señalados en la ley para no estar gravados.

26. Doctrina 95484 del 25 de septiembre de 2008 (DIAN)

EXENCIONES. APORTES A FONDOS. INCENTIVO AL AHORRO DE LARGO PLAZO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCION. El artículo 8 del Decreto 379 del 12 de febrero de 2007, consagra en el literal c) del numeral 3 que el objeto de la escritura es exclusivamente la compraventa de vivienda, lo que descarta de plano cualquier otro título.

27. Doctrina 91302 del 17 de septiembre de 2008 (DIAN)

PATRIMONIO. SANCION POR ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTES. Es claro que la aplicación del Art. 239-1 E.T., parte del supuesto de la inclusión de activos omitidos o exclusión de pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, en cuyo caso el valor de los activos o pasivos se declaran como renta líquida gravable, sin sanción por inexactitud cuando los incluye el contribuyente y con la respectiva sanción cuando lo hace la administración, se reitera, siempre bajo el supuesto que sean originados en períodos no revisables.



28. Doctrina 91303 del 17 de septiembre de 2008 (DIAN)

USUARIOS DE ZONAS FRANCAS. TARIFA. USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS. Si dentro del ejercicio fiscal, no se produce el acto administrativo que ordene la pérdida de la calificación como usuario industrial de servicios, la persona jurídica que ostenta tal calidad podrá tributar en el impuesto sobre la renta, a la tarifa del quince por ciento (15%).

29. Doctrina 90259 del 15 de septiembre de 2008 (DIAN)

EXENCION PARA LAS DONACIONES DE GOBIERNOS O ENTIDADES EXTRANJERAS. Como la solicitud del beneficiario hace referencia al Decreto Reglamentario 540 de 2004, comedidamente lo remitimos al texto del referido decreto que le anexo que en el artículo 4o prevé los requisitos generales para la procedencia de la exención establecida en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

30. Doctrina 88149 del 11 de septiembre de 2008 (DIAN)

NO CONTRIBUYENTES. ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA. ASOCIACIONES DE HOGARES COMUNITARIOS. Las Asociaciones de Padres de Familia que coadyuvan al cumplimiento de los propósitos de las Asociaciones de Hogares Comunitarios, y estos, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, pero no se asimilan para efectos tributarios, por cuanto cada una tiene el régimen tributario definido en la ley como en los reglamentos.

31. Doctrina 86856 del 08 de septiembre de 2008 (DIAN)

PERDIDAS FISCALES. RECHAZO O DISMINUCION. La base para liquidar las sanciones de que trata el Art.647-1 E.T. es el Impuesto teórico que corresponda a la pérdida fiscal rechazada oficialmente o disminuida en la corrección, el cual a su vez, resulta de aplicar a dicha pérdida la tarifa del impuesto sobre la renta del período gravable en el que se declaró la pérdida fiscal. La sanción debe imponerse en la liquidación oficial de revisión en que se rechace la pérdida fiscal o autoliquidarse por parte del contribuyente en la declaración de corrección en que se disminuya la pérdida. En el segundo caso, cuando la pérdida haya sido compensada o cuando la corrección sea provocada por la administración o presentada con ocasión del auto que ordena inspección tributaria.

IVA

32. Doctrina 98406 del 06 de octubre de 2008 (DIAN)

GAS NATURAL VEHICULAR. El gas natural vehicular está excluido del impuesto a las ventas.

33. Doctrina 90258 del 15 de septiembre de 2008 (DIAN)

EQUIPOS DE INFUSION. DOCTRINA OFICIAL VIGENTE. La doctrina tributaria vigente en materia de impuesto a las ventas en la importación y comercialización de "equipos de infusión" está contenida en el Concepto DIAN 058567 de 2008.



- 34. Doctrina 89302 del 12 de septiembre de 2008 (DIAN)**
EXENCIONES. TRATADOS INTERNACIONALES. COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CIRC). Al estar exento el CICR del impuesto sobre las ventas en Colombia, sobre las compras de bienes y servicios que haga directamente o a través de mandatario en virtud del tratado debidamente reconocido y aprobado en el país mediante la ley inicialmente referida, tiene derecho a solicitar devolución del impuesto como todos los organismos internacionales que gozan de prerrogativas en virtud de tratados.
- 35. Doctrina 89301 del 11 de septiembre de 2008 (DIAN)**
DERIVADOS DEL PETROLEO. COMERCIALIZADORES. INGRESOS EN DECLARACION. Acorde con lo señalado para el diligenciamiento del formulario, en el renglón 30, solo se incluyen como ingresos no gravados los que cumplan la condición de no corresponder al giro ordinario de los negocios.
- 36. Doctrina 87755 del 10 de septiembre de 2008 (DIAN)**
COMPRA DE PASAJES PARA CRUCEROS. RESIDENTES Y NO RESIDENTES. Lo relevante para la causación del IVA, no es que se adquiera el ticket en Colombia o en el exterior, sino que la ruta tenga inicio en Colombia y culmine en el exterior, así el ticket se venda en o desde el exterior, y en dado caso que el ticket no tenga liquidado el impuesto, este se debe pagar.
- 37. Doctrina 87622 del 10 de septiembre de 2008 (DIAN)**
SERVICIOS EXCLUIDOS. PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS). Los servicios excluidos del impuesto sobre las ventas que correspondan al Plan Obligatorio de Salud (POS) son exclusivamente los que de manera expresa señalan los numerales 3 y 8 del artículo 476 del Estatuto Tributario, en concordancia con el numeral 1 literal a) del artículo 1° del Decreto Reglamentario 841 de 1998 (estos últimos definidos como servicios vinculados a la seguridad social, los cuales pueden ser prestados o contratados por las EPS y ARS).
- 38. Doctrina 84773 del 02 de septiembre de 2008 (DIAN)**
TARIFAS. MASA DE MAIZ. Según el artículo 33 de la Ley 1111 de 2006, las preparaciones alimenticias de la partida arancelaria 19.01 se encuentran gravadas a la tarifa general del 16%.



LABORAL

39. Concepto 266488 del 08 de septiembre de 2008 (Minproteccion)

INCAPACIDAD SUPERIOR A 180 DIAS POR ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN. Para efectos de la terminación del contrato laboral, el empleador deberá solicitar previamente a la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social, el permiso para que autorice el despido, con los soportes documentales que justifiquen el mismo y efectuar el pago de la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

40. Concepto 266475 del 08 de septiembre de 2008 (Minproteccion)

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS A IPS. Siempre y cuando las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, cumplan con las disposiciones normativas señaladas (artículos 3, 5 y 6 de la Circular Externa 5 de 04/06/2007), dichas asociaciones pueden contratar con IPS, para la prestación de servicios médicos.

41. Concepto 265066 del 08 de septiembre de 2008 (Minproteccion)

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). TERMINACION DE LA RELACION SIN JUSTA CAUSA. Partiendo de la base de que el sector cooperativo no estará sujeto a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes, las diferencias que surjan se someterán

en primera instancia a los mecanismos de conciliación que se hayan establecido en los respectivos reglamentos y estatutos de la cooperativa o precooperativa de trabajo asociado, y agotada la conciliación, se podrán dirigir al proceso arbitral previsto en el título XXXIII del Código de Procedimiento Civil o a la justicia laboral ordinaria.

42. Concepto 252014 del 27 de agosto de 2008 (Minproteccion)

COOPERTATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). REGIMEN DE TRABAJO Y DE COMPENSACIONES. No resulta facultativo ni potestativo para este Ministerio, revisar dado el caso, autorizar los Regímenes de Trabajo y de Compensaciones de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, sino que resulta ser obligatorio para éstas, el adecuar dichas disposiciones a la normatividad.

43. Concepto 246268 del 26 de agosto de 2008 (Minproteccion)

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). RESTRICCIONES EN CONTRATACION LABORAL. La prohibición para las cooperativas de trabajo asociado de vincular personas naturales no asociadas mediante contratos de trabajo o cualquier otra modalidad contractual, sigue vigente y es plenamente aplicable a las cooperativas de trabajo asociado; y que sólo sería viable en el evento en que se presente cualquiera de las 3 situaciones planteadas en el artículo 15 del Decreto 4588 de 2006.



44. Concepto 212154 del 25 de julio de 2008 (Minproteccion)

PENSIONADO-TRABAJADOR INDEPENDIENTE. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Sin perjuicio de que el pensionado se encuentre afiliado y cotizando al sistema de seguridad social en salud a una EPS y en el evento de percibir otros ingresos como serían los provenientes del contrato civil de prestación de servicios, deberá también cotizar en la misma EPS a la cual se encuentra afiliado, la totalidad del 12.5% sobre el 40% del valor bruto mensualizado del referido contrato, en el entendido que como trabajador independiente - contratistas es cotizante obligatorio del Régimen Contributivo, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

45. Concepto 210597 del 24 de julio de 2008 (Minproteccion)

TRABAJO POR DIAS JORNADA INCOMPLETA. Es claro que los trabajadores que laboran por días deben afiliarse y cotizar al Sistema General de Seguridad Social como trabajador dependiente y su aporte deberá efectuarse sobre una base no inferior a un (1) smlmv.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

46. Doctrina 101639 del 14 de octubre de 2008 (DIAN)

DOCUMENTOS PUBLICOS. PUBLICIDAD. RESERVA. NORMATIVIDAD TRIBUTARIA. El Estatuto Tributario de los impuestos nacionales, -norma con rango de

ley-, regula especialmente el tema de la reserva de las declaraciones y de los expedientes contentivos de aquellos elementos que solo interesan a quien "confiesa" ante la administración tributaria su situación fiscal por determinado período gravable.

47. Doctrina 95903 del 29 de septiembre de 2008 (DIAN)

POTESTAD IMPOSITIVA DEL ESTADO. ALCANCE. La atribución de legislar en materia tributaria, principalmente encomendada al Congreso de la República, es lo bastante amplia y discrecional como para permitirle fijar los elementos básicos de cada gravamen atendiendo a una política tributaria que el mismo legislador señala, siguiendo su propia evaluación, sus criterios y sus orientaciones en torno a las mejores conveniencias de la economía y de la actividad estatal.

48. Doctrina 93363 del 23 de septiembre de 2008 (DIAN)

SISTEMA TÉCNICO DE CONTROL. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. COMERCIALIZADORES DE PIELES Y/O CUEROS. Quienes comercialicen pieles y/o cueros de animales bovinos y/o bufalinos con anterioridad al procesamiento (curtido, preparación y teñido), no están obligados a adoptar el Sistema Técnico de Control previsto en la Resolución 4450 de 2008, por no ejecutar la labor de comercialización de pieles y/o cueros en desarrollo de las actividades de curtido, preparación y tenido de pieles y/o cueros.



49. Doctrina 93084 del 22 de septiembre de 2008 (DIAN)

DECLARACIONES DE RETENCION EN LA FUENTE. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago o con pago parcial, por parte de un agente retenedor titular de un saldo a favor susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente, generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente, por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en la respectiva declaración o pendiente de pago según el caso, no estarán incursas en la causal prevista en el literal e) del artículo 580 del Estatuto Tributario para tenerlas por no presentadas.

50. Doctrina 92270 del 19 de septiembre de 2008 (DIAN)

PROCESOS DE COBRO COACTIVO QUE INVOLUCREN BIENES OBJETO DE PROCESOS DE EXTINCION DE DOMINIO. SUSPENSION EN LA CAUSACION DE INTERESES PARA OBLIGACIONES POR IMPUESTOS NACIONALES. SE ADICIONA OFICIO DIAN 061505 DE 24/06/08. En acatamiento de lo dispuesto por el H Consejo de Estado tanto en la sentencia del día 6 de marzo de 2008 como en auto complementario del día 8 de mayo de 2008, tratándose de impuestos de orden nacional administrados por la DIAN resulta aplicable en su

integridad el artículo 9 de la Ley 785 de 2002.

51. Doctrina 86737 del 08 de septiembre de 2008 (DIAN)

DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. EXPORTADORES. SOLICITUD POR PRIMERA EXPORTACION.

Un contribuyente y/o responsable que ha solicitado saldos a favor en declaraciones de impuesto sobre la renta e impuesto a las ventas por conceptos diferentes a exportaciones, al presentar una solicitud de devolución y/o compensación de un saldo a favor en impuesto a las ventas por su primera exportación se considera solicitante por primera vez en los términos del artículo 1° del Decreto 2570 de 2008 y por lo tanto no le es aplicable el término allí previsto para efectuar la devolución a exportadores.

52. Doctrina 84664 del 02 de septiembre de 2008 (DIAN)

APLICACION DE LA LEY EN EL TIEMPO. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS. SE MODIFICA RESPUESTA A PREGUNTA NRO. 5 DE OFICIO DIAN 077464 DE 19/10/2005. El parágrafo 2° del artículo 51 de la Ley 633 de 2000 referente a la responsabilidad solidaria para los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios, con respecto a los intereses y actualización, se aplica únicamente a las deudas tributarias generadas a partir de su vigencia.



**RETENCIÓN EN LA
FUENTE**

53. Doctrina 101021 del 10 de octubre de 2008 (DIAN)

PAGOS LABORALES. DISMINUCION DE LA BASE. APORTES OBLIGATORIOS A SALUD Y OTROS CONCEPTOS. Los aportes obligatorios por salud no se computan para los límites porcentuales o de valor señalados para la procedencia de los pagos por salud en virtud de pagos de medicina prepagada y educación, o intereses y corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda que se restan de la base de retención para el contribuyente según el caso, debido a que los aportes obligatorios, se reitera, siempre se detraen de la base de imposición de manera independiente.

54. Doctrina 94075 del 24 de septiembre de 2008 (DIAN)

VIATICOS. GASTOS DE VIAJE. TRABAJADORES INDEPENDIENTES. SE RATIFICAN CONCEPTOS DIAN. Esta Oficina ratifica la doctrina contenida en el Concepto No. 004490 de 1991 en el sentido de que los pagos por gastos de viaje que se realicen a las personas no vinculadas laboralmente a la empresa por concepto de honorarios constituyen un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios sometido a retención en la fuente por dicho concepto; así como la contenida en los Conceptos Nos. 039972 de 1996 y 014543 de 1998 que se refieren a trabajadores vinculados

mediante relación laboral legal o reglamentaria.

55. Doctrina 83967 del 29 de agosto de 2008 (DIAN)

RENTA. SERVICIO DE RECAUDO DEL CARGO POR COMBUSTIBLE PRESTADO A EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS. La tarifa de retención por el servicio de recaudo del cargo por combustible es del 4% o del 6%, según el caso.

TERRITORIAL

56. Concepto 1178 del 02 de octubre de 2008 (Hacienda Bogotá)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. RETENCION EN LA FUENTE. COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). Por tratarse de la figura de ingresos para terceros, dicha retención deberá ser distribuida por la Cooperativa de Trabajo Asociado de la siguiente forma; el porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al trabajador asociado cooperado a nombre de quien se efectúa la intermediación dentro del pago o abono en cuenta recibido por la Cooperativa de Trabajo Asociado, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del cooperando a nombre de quien se efectúa la intermediación, valor que deberá ser certificado por la Cooperativa de Trabajo Asociado.